



## **ALEGACIONES QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Considerando que el municipio de TORREJONCILLO DEL REY (CUENCA) contaba con la extintas Cámaras Agrarias locales de: Horcajada de la Torre, Naharros, Torrejuncillo del Rey, Villar del Águila, Villar del Horno y Villarejo Sobrehuerta, cuyos patrimonios pasaron a formar parte del de la Cámara Agraria Provincial de Cuenca,

Considerando que los agricultores del municipio de Torrejuncillo del Rey aportan cada año desde su constitución unas cuotas de arrendamiento por la explotación de dichas fincas al patrimonio dinerario de la Cámara Agraria Provincial de Cuenca.

Considerando que la mayor parte de los bienes propiedad de las Cámaras Agrarias Provinciales provienen de las Cámaras Agrarias Locales ubicadas en los distintos municipios de la Región y extinguidas por la disposición adicional 1ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha.

Considerando que hasta el año 1977 mediante el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 se suprimió la sindicación obligatoria y el pago obligatorio de la antigua "cuota sindical" de los agricultores y ganaderos; todos los bienes raíces propiedad en su día de la Cámaras Agrarias locales (antiguas Hermandades de agricultores y ganaderos de ámbito local) se forjaron, en el caso de edificaciones, con aportaciones económicas o de trabajo de los agricultores e incluso con derramas entre la población y en el caso de las fincas rústicas provienen de las masas comunes de los acuerdos de concentración parcelaria y que fueron entregadas en propiedad en su día a las Cámaras Agrarias Locales. En dichos acuerdos de concentración parcelaria se adjudicaron y registraron a las entonces Hermandades de Agricultores y Ganaderos (posteriormente en la época democrática Cámaras Agrarias Locales) las parcelas sobrantes o de desconocidos.

Considerando que en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha se dispone que el patrimonio de las Cámaras Locales extinguidas mediante dicha Ley, se aplique a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, en su caso, ámbito territorial de la cámara extinguida.

Considerando la disposición del artículo 142 de la Constitución española por el cual las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Considerando que existen precedentes de legislación de otras Comunidades Autónomas como la de Extremadura que regulan la extinción de Cámaras Agrarias y adjudica su patrimonio gratuitamente a los municipios en los que está ubicado el mismo.

Por todo ello este Ayuntamiento propone una nueva redacción de los artículos 3 y 4 del ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

### **Artículo 3. Destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias.**

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
<b>ORVE</b>	<b>ORVE-6e76-aca1-15dc-15fe-1edf-4ad9-4b2a-0ff3</b>	<b>2021-01-20 14:23:25</b>
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
<b>REGAGE21e00000400516</b>	<b><a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a></b>	<b>Copia electrónica auténtica</b>





1. El resultante de la liquidación del patrimonio referido a los bienes raíces de las extintas Cámaras Agrarias provinciales de Castilla-La Mancha se integrará **en el patrimonio de cada uno de los municipios en los cuales estén ubicados dichos bienes.**

Los activos dinerarios procedentes de los aprovechamientos de las fincas rústicas por parte de los agricultores de los respectivos municipios, **se adscribirán al patrimonio de los municipios donde se ubiquen las mismas, debiéndose emplear en fines de interés general agrario**, siempre y cuando no hayan sido ya transferidos con anterioridad por parte de la respectiva Cámara Agraria Provincial a dicho municipio.

2. - En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada municipio, considerándose incluidos entre los mismos los concernientes al desarrollo rural.

#### Artículo 4- Comisión liquidadora

Añadir:

Letra f) Dos vocalías en representación de los municipios de los que procedan las fincas rústicas, una por cada uno de los dos partidos políticos con más número de alcaldías en la provincia que serán propuestas por la Diputación provincial respectiva.

Letra g) Dos vocalías en representación de los municipios de los que procedan las fincas urbanas, una por cada uno de los dos partidos políticos con más número de alcaldías en la provincia que serán propuestas por la Diputación provincial respectiva.

En Torrejoncillo del Rey, a 20 de enero de 2021

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JCCM

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6e76-aca1-15dc-15fe-1edf-4ad9-4b2a-0ff3	2021-01-20 14:23:25
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21e00000400516	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Copia electrónica auténtica

